

Instituto de Investigaciones Gino Germani
VII Jornadas de Jóvenes Investigadores
6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Noelia S. Trupa
IIGG, FCS, UBA. Becaria doctoral CONICET
noeliatrupa@hotmail.com

Eje 8: Feminismos, estudios de género y sexualidades

*Ciudadanía y Diversidad Sexual: Matrimonio, Nuevas Tecnologías Reproductivas y
Derechos de Familias Comaternelas*

Introducción

Las temáticas referidas a la *diversidad sexual*¹ comienzan a ser de interés reciente en los análisis y estudios del campo de la psicología, la sexología y sobre todo, para los movimientos sociales feministas y el lésbico-gay. Estos se han multiplicado en los últimos años acompañando un proceso de reivindicaciones de los derechos sexuales y reproductivos del colectivo de la diversidad sexual, de la mano de un reconocimiento de sus derechos civiles y familiares por parte del Estado. Ello viene produciendo importantes cambios en la vida cotidiana de estos sujetos y sus familias, siendo la igualdad jurídica un requisito fundamental para que se constituyan como sujetos de derechos sin distinción de su sexo u orientación sexual. No podemos pensar estas transformaciones sin considerar la dimensión de la ciudadanía, por lo que elegimos hablar de *ciudadanía sexual*. Consideramos que toda ciudadanía es sexual, ya que los requerimientos, obligaciones y expectativas acerca de las prácticas ciudadanas están atravesados por una serie de supuestos en relación a las

¹ “La categoría *diversidad sexual* abarca las sexualidades plurales, polimorfas y placenteras como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y el transgénero (travestis y transexuales) ya sea como identidades esencializadas o como prácticas sexuales sin carácter identitario (...) También incluyen el estudio de la heterosexualidad, pues aunque constituye la expresión de la sexualidad legitimada por excelencia, no por ello deja de ser otra de las formas en que la diversidad sexual se manifiesta” (Hernández Cabrera, 2004:28). Es así que cuando hablamos de la diversidad sexual hacemos referencia a una categoría plural que incluye el estudio de múltiples identidades y prácticas, buscando también el reconocimiento de la diversidad sociocultural (sexo, género, edad, clase social, religión, etnia, etc.) de los sujetos.

sexualidades² de los³ actores de la comunidad socio-política. Del conjunto de estos actores, nos interesa analizar específicamente el caso de las familias comaternales⁴ usuarias de nuevas tecnologías reproductivas⁵ y su inscripción en este escenario, considerando las implicancias de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26618/2010) y la Ley de Fertilización Asistida de la provincia de Buenos Aires (N°14208/2010).

(Re)pensando las ciudadanías: Derechos y diversidad sexual

¿De qué hablamos cuando hablamos de ciudadanía? ¿Por qué elegimos hablar de ciudadanía sexual? ¿Cuál es el papel de la diversidad, la sexualidad, la equidad y los derechos en la construcción de la ciudadanía sexual?

Como afirmábamos en la introducción, han sido múltiples y variadas las luchas feministas y del colectivo de la diversidad sexual en el espacio sociopolítico en las últimas décadas. Sus reclamos públicos, la militancia y los interrogantes en el ámbito académico fueron conjuntamente el puntapié para la problematización de una sociedad civil y un Estado que los excluía e invisibilizaba, negándoles el reconocimiento necesario como sujetos portadores de derechos. Esta falta de reconocimiento estatal involucra “una desvalorización simbólica de una determinada categoría de persona y de relaciones afectivas o amorosas, que es vivida por los sujetos como una forma de violencia” (Petracci y Pecheny, 2007:65).

Hasta hace algunos años las familias nucleares⁶ eran las únicas cuyos reclamos gozaban de legitimidad, situación que convivía con la falta de reconocimiento de la amplia diversidad de arreglos familiares y las distintas formas de vivenciar las relaciones afectivas.

² Cuando hablamos de sexualidad no hacemos referencia a una cosa, un hecho natural e inmóvil en la subjetividad humana, sino al juego de efectos producidos en los cuerpos, conductas y relaciones sociales por un despliegue de una tecnología política compleja (Foucault, 2009). Consideramos a la sexualidad como dimensión que atraviesa todas las instancias de análisis, cualquiera sean los temas y/o sujetos de investigación, ya que estos últimos son siempre y en cualquier situación cuerpos sexuados y genéricos.

³ Aún conociendo el carácter androcéntrico del español, se optará por usar el masculino en los plurales a lo largo del trabajo para facilitar la lectura.

⁴ Elegimos hablar de familias comaternales, ya que “la comaternidad (...) es un concepto político impulsado desde el activismo de lesbianas madres para definir la situación en la que una pareja de mujeres llevan adelante sus maternidades juntas, asumiendo en conjunto la crianza de los hijos” (Bacin, 2011:2).

⁵ Entendemos las tecnologías reproductivas como “conjunto de técnicas que desde el campo interdisciplinario de la medicina terapéutica o de intervención y la medicina experimental, se proponen como una respuesta, más o menos efectiva en términos de sus resultados, a la ausencia de hijos no voluntaria de individuos o parejas” (Ariza, 2007:257).

⁶ El concepto de familia ha estado (y en muchos ámbitos, continúa estando) estrechamente ligado al ideal de “familia nuclear y neolocal (es decir, caracterizada por la convivencia de un matrimonio monogámico y sus

Hoy podemos decir que las demandas son cada vez más diversas, gozando muchas de ellas de cierto reconocimiento; pero no están exentas de conflictos/disputas entre los distintos movimientos LGTTTBI (Lesbianas, Gays, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales), como ocurrió con muchas de las discusiones sobre la sanción de nuevas leyes como la Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley de Identidad de Género, entre otras.

Si bien el reconocimiento legal es importante, ello no resuelve las inequidades sociales, culturales y políticas que atraviesa el colectivo de la diversidad sexual. De allí la necesidad de continuar reflexionando y complejizando las demandas de los sujetos (sexuales y políticos). Surgen así algunos interrogantes: ¿Quiénes son los sujetos de esos reclamos? ¿Quién habla en nombre de esos sujetos que demandan derechos? ¿Son esos derechos universales o de todo el colectivo que reclama? ¿Cómo pensar las demandas de libertad e igualdad en contextos de opresión y desigualdades? ¿Cómo pensar la articulación de la esfera pública y privada en dichos reclamos?... Aún lejos de responder estas preguntas, las consideramos disparadoras para potenciar el análisis y repensar estas problemáticas vinculadas a la cuestión de la ciudadanía.

En términos generales, cuando hablamos de ciudadanía hacemos referencia no sólo a los deberes/obligaciones y derechos de la población de un determinado Estado-nación, sino también a las prácticas y el ejercicio de individuos o colectivos que reclaman sobre diversos asuntos. En cierta forma, la ciudadanía como construcción social nos brinda una cierta imagen de “bien común” que al materializarse en derechos (y previo a ello) se transforma en un objeto de lucha ya que tiene el “poder” de definir, regular y legitimar ciertas prácticas e “identidades”. Por lo tanto, es un concepto que se desdobra en dos dimensiones, una hace referencia a sujetos que portan un conjunto de derechos y deberes, y la otra hace hincapié en que “el goce de esos derechos depende de ciertos rasgos identitarios del individuo: ser varón, burgués, letrado, propietario, y su pertenencia a una comunidad por nacimiento, por cultura y lengua, etc.” (Ciriza, 2009:55). Esta última se constituye históricamente en la identidad legítima de ciudadano, la cual no dará lugar al reconocimiento de otras identidades, de otras posibilidades de ejercer ese rol (ciudadano). Si bien este es un tema que ha sido ampliamente pensado en el campo de la filosofía y la teoría política, las mayores críticas han surgido en el campo del feminismo. Aún así la necesidad de repensarlas continúa siendo un desafío en la actualidad, como sosteníamos previamente, cuando las novedosas demandas (atravesadas por

hijos, que conforma su propio hogar en el momento del matrimonio), donde sexualidad, procreación y convivencia coinciden en el espacio “privado” del ámbito doméstico” (Jelin, 1998:15).

dimensiones políticas, genéricas, sexuales y culturales) son por momentos, tan disímiles y complejas...

Pero antes de considerar algunas demandas y disputas específicas, sobre todo las vinculadas a la legislación de matrimonio igualitario y de fertilización asistida (en relación al proyecto parental de las familias comaternales), nos interesa profundizar en ciertos estudios de teóricas feministas sobre ciudadanía (sexual), para complementar nuestro análisis.

Feminismos y ciudadanías

Para comenzar señalamos que los pensadores llamados “contractualistas” -lejos de ser los únicos- han abordado varias de estas cuestiones. Con su idea de “contrato social” hacían referencia a una representación de individuos “libres e iguales” que pactan con el soberano, representación que ha llevado a ocultar y romantizar las jerarquías entre los sujetos. Frente a esta concepción liberal de sujeto, algunas pensadoras feministas (Dietz, 1991; Pateman, 1995) realizaron su descarga problematizando los supuestos sostenidos por el liberalismo; en especial esta idea de sujeto como ser autónomo y racional (cuya existencia e intereses son ontológicamente previos a la sociedad), como así también su principio ético-político de la libertad e igualdad, que la sociedad debería garantizar a todos sus miembros... Pero ellas se preguntan: ¿a qué miembros se están refiriendo estos pensadores? ¿Están incluidas las mujeres y los niños entre sus preocupaciones?

Este es uno de los principales interrogantes que devela la falsedad de esa supuesta condición de libertad e igualdad para todos los ciudadanos de una comunidad política. Como sostiene Dietz (1991), “al valerse del género⁷ como unidad de análisis, las feministas académicas han puesto de manifiesto la falta de igualdad existente tras el mito de las oportunidades iguales y nos han hecho saber cómo estos supuestos niegan la realidad social del trato desigual, la discriminación sexual, los estereotipos culturales y la subordinación de las mujeres tanto en la casa como en el mercado” (1991:7).

En este marco de discusiones, aparece el famoso asunto planteado por Wollstonecraft. Para esta feminista inglesa “si bien las mujeres somos sujetas encarnadas diferentes de los varones

⁷ El género es una categoría de análisis transdisciplinaria que remite a rasgos psicológicos y socioculturales que se atribuyen a cada uno de los sexos en cada momento histórico y social. Las construcciones históricas de los géneros constituyen sistemas de poder que impregnan la vida social (De Lauretis, 1996; Scott, 1996; Butler, 2001, 2010).

de la especie, esa diferencia corporal⁸ no debe acarrear consecuencias políticas ni cognoscitivas en lo relativo al acceso y goce de derechos” (Ciriza, 2009:56). Su análisis contribuye a que los debates feministas continúen la reflexión sobre las inequidades derivadas de la concepción ideal de ciudadano (que las excluye en tanto “mujeres”) y planteen la necesidad de revisar la relación entre la esfera pública y la vida privada, entre la organización familiar y la organización política. “El difícil lugar de las mujeres en la sociedad en cuanto ciudadanas se debe, desde el punto de vista sostenido por las feministas, al trazado de una barrera entre mundo político-masculino y privado-femenino, que descalifica las tareas históricamente llevadas a cabo por las mujeres operando como un obstáculo para el ingreso de sus asuntos (los derechos sexuales, el aborto, la violencia) como derechos ciudadanos” (Ciriza, 2009:55). De allí que el reclamo de igualdad y plena ciudadanía para las mujeres que propusiera Wollstonecraft caiga en una trampa en la medida en que “se fuerza a las mujeres a decidir la ciudadanía a través de una igualdad, entendida muchas veces como mismidad, (con lo cual serán “hombres de segunda”); o a través de la diferencia, entendida usualmente como diferencia respecto del modelo legitimado de sujeto, (con lo cual serán ciudadanas “de segunda”)” (Reverter Bañón, 2011:121) En este sentido, buscamos problematizar los dualismos que subyacen al concepto de ciudadanía propuesto tanto por el llamado feminismo de la igualdad como el de la diferencia. De lo contrario, quedamos atrapadas en esta “falsa disyunción, que aunque ha dado fructíferos debates, es tiempo ya de abandonar para apostar por una nueva lógica que no sea dicotómica y patriarcal” (Reverter Bañón, 2011:122).

No fueron pocos los intentos de salir de esta trampa, que especialmente desde la década del noventa, nos ha llevado a nuevas lógicas y formas de entender las relaciones entre los sujetos, como a desenmascarar las relaciones de poder que se construyen oponiendo igualdad a diferencia, creando jerarquías binarias y promocionando la lógica de la dominación y la subordinación. Ya muchas feministas no proponen -como una alternativa a la construcción de la diferencia sexual- “la mismidad entre hombre y mujer (una especie de androginia universal), sino la aprehensión y reconocimiento de la especificidad de las experiencias de las mujeres como individuos” (Reverter Bañón, 2011:126). El desafío desde esta lógica es cuestionar la categoría “mujer” para no acabar esencializando sus experiencias⁹, sino pensar

⁸ Este análisis de la “diferencia corporal” es peligroso, en tanto sitúa la misma como ontológica, previa a las relaciones sociales/de poder entre los sujetos, naturalizando dicha diferencia corporal (y sexual) para cada uno de los sexos (que obviamente, desde estas miradas, siempre serán dos).

⁹ Estos tipos de análisis muchas veces parecen caer en su propia trampa, porque pretenden no derivar en miradas que esencialicen al sujeto “mujer”, pero lo terminan haciendo al sostener la especificidad de las experiencias

las especificidades de las mismas, atravesadas por múltiples diferencias, como la clase, la etnia, la religión y la elección/deseo sexual, entre otras. Porque como sostiene Diana Maffia (2001) “aún cuando hablemos de derechos universales para las mujeres, su condición de blancas o negras, pobres o ricas, occidentales u orientales, adolescentes, en edad reproductiva o ancianas, heterosexuales o lesbianas, prostitutas o célibes, imprime al goce y ejercicio de esos derechos universales, demandas y condiciones específicas” (2001:10).

Además, como señala Pateman (1995) es necesario analizar de qué forma el contrato sexual (de sujeción y subordinación) que subyace al contrato social, instauro la noción de ciudadanía moderna. El primero de ellos “no está sólo asociado a la esfera privada. La sociedad se bifurca en dos, espacio público y privado, pero la unidad del orden social se mantiene, en gran parte a través de la estructura de las relaciones patriarcales” que atraviesa/produce ambos espacios (Reverter Bañón, 2011:127). Es esta dicotomía y separación entre la esfera pública y privada la que ha contribuido a que las cuestiones relacionadas a la familia, el cuerpo y la sexualidad permanezcan en el espacio privado, considerándose temas irrelevantes dentro del terreno político (Brown, 2006; Maffia, 2001). Como afirma Aluminé Moreno (2002) “la naturaleza generizada de las actividades requeridas a los y las ciudadanas (...) posiciona a las mujeres como ciudadanas de segunda” (2002:18). En esta lógica, es interesante pensar la maternidad como una ““marca de la diferencia” que simultáneamente incluye y excluye a las mujeres de la ciudadanía política” (Pateman, 1992 citada en Moreno, 2002:18). Porque las relega al espacio doméstico y privado, es una forma de controlar sus cuerpos, en la medida que este control actúa como requerimiento fundacional del orden político; del cual depende la inclusión de las mujeres en el terreno de la ciudadanía. Dichos análisis revelan cómo esta última se sigue pensando hegemónicamente en términos biologicistas/esencialistas, naturalizando las jerarquías del varón con respecto a la mujer, la dicotomía público-privado y las estructuras familiares; cuando en realidad las diferencias sexuales son ante todo diferencias políticas producto de tales relaciones patriarcales. A ello hay que sumarle el alerta de autoras como Wittig (1978, 1987), Rich (1986) y Butler (2001) que además denuncian el contrato de heterosexualidad que forma parte implícitamente de ese contrato social “ideal”. De allí la necesidad de pensar estas cuestiones a la luz de los estudios de género y de la diversidad sexual, los cuales han problematizado el accionar de dicho contrato socio-sexual.

Sobre el “sujeto” de la ciudadanía sexual

“femeninas”; como si existiera un nexo común entre ellas más allá de las diferencias genéricas, étnicas, culturales y políticas.

Antes de entrar en el análisis (en el próximo apartado) de las familias comaternales en el Estado de derecho actual, nos resulta interesante incluir el estudio de Chantal Mouffe (1993) en el cual la cuestión identitaria es inherente a la construcción de la ciudadanía. Su concepto “posiciones de sujeto” hace referencia a las múltiples posiciones de un individuo que imposibilitan el cierre de su identidad en unas diferencias determinadas. De allí que no sea posible ni “correcto” hablar de un sujeto unificado u homogéneo, como entidad transparente y racional; sino que su identidad es contingente, cambiante. Por ello, esta autora denuncia que una mirada esencialista de la identidad -como veíamos con los contractualistas y algunos análisis feministas- “no concuerda con una concepción de democracia plural y radical y no nos permite construir la nueva visión de la ciudadanía” (Mouffe, 1993:3). Propone entonces salirse de los debates que nos sitúan en el campo del feminismo de la igualdad y/o de la diferencia, para poder pensar más allá de las categorías dicotómicas y binarias, reconociendo las múltiples posiciones de sujeto. Mouffe afirma que “todo el falso dilema de la igualdad versus la diferencia se derrumba desde el momento en que ya no tenemos una entidad homogénea “mujer” enfrentada con otra entidad homogénea “varón”, sino una multiplicidad de relaciones sociales en las cuales la diferencia sexual está construida siempre de muy diversos modos, y donde la lucha en contra de la subordinación tiene que ser planteada en formas específicas y diferenciales” (1993:5). En este sentido, nos preguntamos: ¿Cómo pensar la ciudadanía a partir de estas relaciones diferenciales? ¿Podemos seguir sosteniendo, como Pateman, la necesidad de una concepción sexualmente diferenciada de ciudadanía que reconocería a las mujeres como mujeres, con sus cuerpos y todo lo que ellos simbolizan?

Frente a estos interrogantes, compartimos la advertencia de Mouffe en que a pesar de las reservas de Pateman “acerca de los aspectos históricamente construidos de la diferencia sexual, su visión aún postula la existencia de alguna clase de esencia que corresponde a las mujeres como mujeres. De hecho, su proposición de una ciudadanía diferenciada que reconozca la especificidad de la condición femenina se basa en la identificación de las mujeres como mujeres con la maternidad” (1993:7). En cambio, Mouffe propone la construcción de un concepto de ciudadanía donde la diferencia sexual no sea relevante, sino esa posibilidad de pensar en un agente social con múltiples posiciones derivadas de la cantidad diferencial de relaciones sociales en la que se inscribe. En cierta forma no es una definición genérica la que la autora propone y mucho menos liberal, pero sí hace hincapié en que toda definición se dará en un contexto de diversidad y conflicto, marcando una frontera entre un “nosotros” y un “ellos”, ese “afuera constitutivo” que es condición misma de la

existencia de la comunidad socio-política¹⁰. Mouffe señala la importancia de este tipo de interpretaciones al interior del feminismo, ya que nos permiten entender “cómo es construido el sujeto a través de diferentes discursos y posiciones de sujeto”, lo cual es más adecuado que “una interpretación que reduzca nuestra identidad a una posición singular - ya sea de clase, raza o género” (1993:11). No obstante, estos análisis de las relaciones sociales no carecen de problemas, ya que si bien es interesante una instancia superadora de la tensión entre igualdad y diferencia, para pensar la comunidad política y las identidades sociales, políticas y sexuales, también es peligroso cierto “borramiento” de una mirada genérica y sexuada. Consideramos que se debe atender a las diferencias y la diversidad sexual, pero hay que estar alertas en el modo en que son construidas esas diferencias, desde la teoría, desde el activismo, y en el caso de este trabajo, desde la ley... Si bien no es la intención del mismo reponer exhaustivamente las posturas de las autoras trabajadas, nos parece interesante retomarlas porque problematizan los debates sobre las ciudadanías y las experiencias/demandas del colectivo feminista y de la diversidad sexual, visibilizando las tensiones al interior de los mismos.

Es por ello que elegimos hablar de *ciudadanía sexual*, para pensar -en el caso de este estudio- las prácticas y sentidos de las familias comaternales en el escenario actual de derechos. Utilizamos este concepto para destacar cómo nuestros cuerpos nos hacen diferentes en relación a la titularidad de derechos y a la apropiación simbólica de los mismos. El concepto de ciudadanía sexual legitima las reivindicaciones en el campo sexual, no sólo en la esfera privada, sino también en el espacio público. En cierta manera, es un concepto que busca articular el reconocimiento social y jurídico de las diversas identidades y prácticas sexuales, y la aplicabilidad universal de los derechos, considerando además las sexualidades y los géneros como cambiantes y dinámicos en los diferentes momentos/etapas de la vida de las personas.

En este sentido, los movimientos/teorías feministas y del colectivo de la diversidad sexual, como vimos, han contribuido a vislumbrar muchas de estas demandas y denuncias, entre ellas el carácter heterosexista, androcéntrico y patriarcal de la noción de ciudadano (Jelin, 1997). Estos actores han incorporado sus demandas al Estado, ya que no se puede pensar en familias, géneros y sexualidades por fuera del marco de la intervención estatal, no atravesadas por este o por políticas públicas; sino que dichas cuestiones deben ser negociadas en la agenda pública. Este fue el primer reclamo de parte de los movimientos de mujeres, alternándolos con

¹⁰ “Una vez que hemos admitido que no puede haber un “nosotros” sin un “ellos” y que todas las formas de consenso están basadas por necesidad en actos de exclusión, el problema ya no puede ser la creación de una comunidad completamente inclusiva donde el antagonismo, la división y el conflicto desaparecen. Por lo tanto, tenemos que aceptar la imposibilidad de una realización total de la democracia” (Mouffe, 1993:11).

las reivindicaciones de derechos políticos, laborales y familiares de acuerdo al contexto socio-histórico en que tenían lugar. Luego les fueron sucediendo las movilizaciones y luchas de los movimientos de la diversidad sexual planteando sus reivindicaciones sociales y políticas en nombre de los derechos humanos (lenguaje profundizado luego de las dictaduras latinoamericanas) y las ideas de igualdad y libertad. Mario Pecheny (2001) da cuenta del recorrido de dichos movimientos donde en principio las estrategias estuvieron centradas en la reivindicación de derechos al Estado por parte de estos colectivos, para luego apuntar más en profundidad a un reconocimiento social a partir de las diversas estrategias políticas (por ejemplo, reclamos en contra de la discriminación, las campañas referidas al SIDA, la persecución/represión policial de travestis, entre otros). Una de ellas fue la Marcha del Orgullo LGTTTBI, la cual contribuyó a que estos movimientos y los distintos colectivos ganaran cierta visibilidad social. Si bien, como también sostiene Moreno (2006), desde principios de los años noventa las políticas de visibilidad ocupan un lugar esencial en la agenda del movimiento de la diversidad sexual en Argentina, este nivel de visibilidad tiene efectos ambivalentes para las condiciones de vida de estos colectivos. Por una parte, se liberalizó “el discurso social acerca de la disidencia sexual en la última década” (Pecheny, 2001:9), pero por otra, dichos colectivos siguen atravesando relaciones estructurales de discriminación y opresión.

De allí la necesidad de continuar repensando estas problemáticas, y preguntarnos en este marco de ciudadanía sexual, por la articulación entre sexualidades y derechos. Porque como sostiene Ivonne Szasz (2008) “la sexualidad se intersecta con los derechos precisamente en el punto donde se sitúan las tensiones internas de los derechos fundamentales: el dilema entre limitarse a la protección judicial o impulsar las libertades y la justicia social. La ampliación de las esferas de la responsabilidad estatal en términos de protección por las acciones de actores no gubernamentales, pero sobre todo, en términos de la promoción de condiciones que permitan ejercer esos derechos (...) requieren transformaciones económicas, culturales y educativas que permitan la gestión individual y promuevan la diversidad en condiciones de igualdad” (2008:11). Veremos, en el próximo apartado, si ello se promueve desde la sanción de leyes como la de matrimonio igualitario y de fertilización asistida, para comprender las complejidades de estos vínculos entre sexualidades y derechos.

Los (no)derechos de las familias comaternales

En este marco de discusiones sobre ciudadanía sexual y a partir de la “ampliación” de derechos en los últimos años, nos proponemos repensar el papel de la legislación/politización sobre temas referidos a los cuerpos, los géneros y las sexualidades¹¹. Porque es en el campo de la ley y de las políticas públicas donde se dirime la regulación de estas últimas.

En nuestro país, con la recuperación de la democracia se reavivó el debate y la opinión pública sobre las temáticas referidas a la ciudadanía sexual. Así se fue consolidando un cuerpo normativo acerca de qué se entiende por derechos sexuales y reproductivos y cómo estos funcionan como articuladores entre la ciudadanía y la diferencia sexual. A partir de eventos internacionales que ya llevan veinte años, con el desarrollo de conferencias como la de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la IV Conferencia Internacional de la Mujer (Beijing, 1995), que contribuyeron a la discusión de estas cuestiones, llevando a considerar aspectos específicos de las declaraciones genéricas y abstractas vinculadas con derecho a la igualdad y a la no discriminación, entre otros.

En cierta forma, podemos decir que la sanción de un conjunto de leyes en los últimos años ha logrado ir atenuado la “heterosexualidad obligatoria” (Rich, 1986). En julio de 2010 se sancionó la Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26618/2010) que amplía la institución matrimonial a las parejas gay-lésbicas, contemplando la mater-paternidad compartida para las mismas. En diciembre del mismo año se sancionó la Ley de Fertilización Asistida de la provincia de Buenos Aires (N°14208/2010)¹² que posibilita el acceso a los tratamientos con NTR a partir de las Obras Sociales (estatales y prepagas), lo cual conllevó una serie de importantes cambios en materia de salud sexual y reproductiva. Y en mayo de 2012 se sancionó la Ley de Identidad de Género (N° 26743/2012) que, en términos generales, regula el cambio registral de nombre y sexo de aquellas personas cuyas expresiones de género no se condicen con lo asignado legalmente, además de garantizar el cambio de imagen a la identidad autopercebida, el goce a la salud integral y la cobertura pública de los tratamientos

¹¹ Vimos en el análisis previo con algunos debates feministas lo complejo de las categorías (socio-sexuales), ya que ninguna deja de ser “violenta” porque se haga más amplia, más compleja, más fiel a la “naturaleza” y más “inclusiva”.

¹² Aunque no forme parte de nuestro análisis, es necesario aclarar que finalmente en junio de 2013 se sancionó la ley (N° 26862/2013) que incorporó la cobertura de los tratamientos de la infertilidad en el Plan Médico Obligatorio (PMO), a cargo del sistema público de salud, las entidades de medicina prepaga y las obras sociales, para personas mayores de 18 años y menores con enfermedades que afecten la capacidad futura de procrear. Además esta ley, a diferencia de la ley de provincia de Buenos Aires (N° 14208/2010), no discrimina por estado civil ni orientación sexual.

hormonales y las intervenciones quirúrgicas para adecuar el cuerpo y la genitalidad a la identidad de género.

En relación a estas legislaciones, específicamente la de matrimonio igualitario y la de fertilización asistida, se sitúan nuestros mayores interrogantes, porque las mismas regulan las prácticas conyugales y de filiación de las familias comaternales (en el caso de las parejas que recurren a los tratamientos con NTR), sujetas de estudio de este trabajo.

En este sentido, nos preguntamos: ¿Qué implica que la ley regule prácticas y sentidos vinculados con cuestiones consideradas “íntimas”/“personales”? Y, en el caso contrario, ¿qué consecuencias tendría la ausencia de leyes en el campo de la salud sexual y reproductiva?... Si bien estas leyes (recientemente sancionadas) reconocen los derechos y sexualidades de los sujetos, sus parejas y familias, consideramos necesario reflexionar sobre el alcance de las mismas; ya que por un lado, habilitan prácticas y sentidos, y por el otro, los obturan -como veremos más adelante-. Es por ello que, como sostiene Sonia Correa (2008), “en general, los autores posmodernos hacen constantes invocaciones a la cautela en relación con la “ley” y el “derecho” como instrumentos potenciales de corrección de injusticias” (2008:32). No obstante, el discurso de la ley y los derechos -humanos- sigue siendo utilizado por parte de la academia y el activismo. Los movimientos de mujeres y agrupaciones feministas han expresado una “mayor confianza” en estos discursos para hacer sus reclamos en torno a los llamados derechos positivos (demandas de protección) (Correa, 2008). En cambio otros sujetos de la diversidad sexual, como los homosexuales, trans y trabajadoras sexuales, “manifiestan gran desconfianza con respecto al potencial de la violencia de la ley, privilegian la agenda de los derechos negativos (no discriminación y tratamiento igual ante la ley) y se muestran con frecuencia renuentes a las medidas de protección legal” (Correa, 2008:41), a la intervención estatal en sus asuntos “privados”. Aún así, y como sostenía en la introducción de este trabajo, han sido varias las décadas de movilización socio-política por parte de agrupaciones y movimientos de la diversidad sexual (LGTTTBI) y muchos los derechos conquistados, ya que la igualdad jurídica sin distinción del sexo u orientación sexual de los sujetos que forman parte de este colectivo, se ha vuelto fundamental para el ejercicio de los mismos. En este sentido, otra de las preguntas que surge es: ¿cuál es el efecto de la estatización/regulación de ciertos reclamos?...

En este escenario se inscriben las discusiones en relación al matrimonio, a la regulación de la sexualidad y la (no)reproducción. Mucho se ha debatido y escrito sobre los supuestos avances

o retrocesos de la sanción de una ley como la de matrimonio igualitario, cuando el matrimonio como institución ha sido tan criticado al interior del feminismo.

Si bien, los diversos movimientos gay-lésbicos han reclamado por el derecho a contraer matrimonio desde la década del 90, no hay que olvidar que este también es una institución compleja. Como sostiene Hiller (2012), “en él se articulan expectativas, derechos, imaginarios, respetabilidad social (...) interviene en la distribución de bienes materiales y simbólicos, atravesando la condición ciudadana. También establece un lazo particular, el vínculo conyugal, y contribuye a sexualizar de manera jerárquica a las personas” (2012:89). En este sentido, coincido con la autora en que “los procesos de reconocimiento legal de las parejas gay-lésbicas en nuestro país y en otras latitudes (...) difícilmente podrán ser comprendidos si no es contemplado de modo más general los vínculos entre Estado, ciudadanía y matrimonio” (Hiller, 2012:90).

Comencemos con el análisis de la Ley de Matrimonio Igualitario. Su sanción colabora con la incipiente inclusión de las personas homosexuales¹³ dentro del grupo de los seres legítimos, a pesar de que sigue implicando algún tipo de exclusión. La normativa heterosexual aún tiene fuerza hegemónica, demostración de ello es la controversia generada por todas aquellas prácticas sexuales no reproductivas, no heterosexuales. No obstante, no podemos negar cómo a partir de su sanción las parejas casadas y sus hijos e hijas matrimoniales acceden a derechos de herencia, provisiones sociales, cobertura médica y deberes de manutención para los niños y niñas” (Bacin y Gemetro, 2011:7). Aunque nos preguntamos: ¿por qué es necesario casarse para gozar de estos derechos?, si en el caso de una pareja heterosexual con hijos/as, el hecho de que no haya contraído matrimonio no la priva de muchos de estos derechos. Además, para las parejas lésbicas con hijos/as casarse se transforma en un requisito casi “obligatorio” (con excepción de los casos que deciden judicializarse) si se trata del reconocimiento de ambas mujeres como madres. Sin embargo, y a pesar de las equidades logradas a partir de la sanción de esta ley, seguían sin reconocimiento los hijos nacidos antes de la misma. Por ello, “a partir de la sanción del DNU 1006/2012 firmado por la Presidenta de la Nación¹⁴ el 2 de julio de 2012, las madres cuyos hijos e hijas hayan nacido antes del matrimonio igualitario pueden concurrir a los registros civiles a completar las partidas de nacimiento. De esta manera, ambas

¹³ Refiero a las personas homosexuales como aquellas “que sienten deseo hacia las de su mismo sexo, sin intentar adoptar la apariencia física del sexo opuesto. El sustantivo y adjetivo ‘homosexual’ se utilizan de modo genérico, en tanto que el sustantivo y adjetivo ‘gay’ o ‘lesbiana’ se utilizan más precisamente para referirse a los individuos homosexuales que asumen con cierto grado de publicidad su orientación sexual” (Pecheny, 2002: 127).

¹⁴ Cristina Fernández de Kirchner.

madres pueden reconocer a sus hijos mediante un trámite administrativo en todo el territorio nacional” (Lesmadres, 26 de Julio de 2012); siempre y cuando hayan contraído matrimonio. Esta situación promete/prende resolverse con la pendiente reforma del código civil, y el concepto de *voluntad procreacional*, a partir del cual no será necesario contraer matrimonio para poder reconocer legalmente a ambas madres. Dicho concepto “indica que los lazos familiares pueden estar constituidos no solamente como se entendía antes, es decir, biológicamente o por adopción, sino por la voluntad de conformar una familia sin la necesidad de que los datos genéticos de quienes conforman esa familia estén presentes en la descendencia. El artículo 561 establece que “los hijos nacidos de una mujer por las técnicas de reproducción humana asistida son también hijos del hombre o de la mujer que ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos del artículo anterior, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos” (Página 12, 8 de junio de 2012). Esta concepción ampliaría el reconocimiento de la mater-paternidad social, es decir, resolvería -en el caso de las familias comaternales- la situación legal de la madre “no biológica”¹⁵, ya que hasta el momento sólo es reconocida legalmente la madre “gestante” (con excepción de las parejas casadas).

En este escenario, si bien coincidimos con autores como Mario Pecheny, Rafael de la Dehesa y colaboradores (2010), quienes proponen “entender la aprobación del matrimonio igualitario en clave de democratización de la sexualidad y las relaciones de género” (2010:7), es cierto que ello no está exento de ciertas paradojas y contradicciones ya que el principio organizador de las relaciones sociales y el orden social sigue siendo la heteronormatividad. Ello significa que las diversas identidades, prácticas y relaciones sexuales continúan interpretándose bajo esta normativa donde la heterosexualidad obligatoria es la institución hegemónica y el principal referente a partir del cual varones y mujeres construyen el sentido de la apropiación de su cuerpo y su sexualidad. Por ello, Butler (2006) alerta que el pedido de reconocimiento para las uniones no heterosexuales por parte del Estado puede conllevar prácticas de mayor control social y normalización a partir de la visibilidad de estas realidades, dejando otras por fuera de dicha norma. En este sentido, puede decirse que si bien en los últimos años, han habido importantes avances en materia de derechos civiles, políticos y sexuales para la población GLTTTBI, la heteronormatividad y su huella binaria sigue vigente, llevando a la

¹⁵ Hasta el momento, en el caso de las parejas que no están casadas, esa “otra mamá” (Herrera, 2007), es decir, la madre “no biológica” posee otras estrategias para lograr su reconocimiento legal como madre, por ejemplo, con la adopción de su “propio” hijo/a.

naturalización de los órdenes del género y el sexo, como la dicotomía entre espacio público y privado; la cual ha contribuido al mantenimiento de dichos órdenes.

Es recuperando estas miradas que se pueden problematizar estas políticas de reconocimiento y regulación de las sexualidades que se producen, por ejemplo, a través de la sanción de ciertas leyes que habilitan a la vez que restringen. En el caso de la Ley de Matrimonio (y no sólo el matrimonio igualitario), el sujeto es reconocido en los términos de dicha ley, es decir, sólo si se casa gozará de ciertos derechos (como vimos, con el reconocimiento de sus hijos), con lo cual ese sujeto sigue atado a las definiciones que le proporciona la ley. Será ese discurso (de la ley) el que establezca determinado campo de normativas y de conductas posibles. En este sentido, acuerdo con Sabsay (2011) en que “las políticas de reconocimiento se promocionan como la realización de un progresivo avance de la libertad sexual pero en realidad su dinámica es bastante más contradictoria. Así, podemos encontrarnos con escenarios donde se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero el aborto sigue siendo ilegal, y sintomático en este sentido es la cantidad de Estados que al tiempo que implementan políticas sexuales de lo más progresistas, siguen criminalizando el trabajo sexual independiente, una zona que, de hecho, parecería marcar el límite de lo que entendemos por democracia sexual” (2011:32).

A estas problemáticas se refería Foucault (1994) cuando comparte su preocupación por sacar/alejar al sexo de la esfera pública. Para este autor la sexualidad es un ámbito que no debería estar regulado por el Estado, en el cual no debería entrar la ley, como sostienen algunas agrupaciones y movimientos de la diversidad sexual. Pero también son ampliamente discutidas, como vimos al interior de los debates feministas sobre la ciudadanía de las mujeres, las peligrosas consecuencias de mantener lo relacionado a la sexualidad en el ámbito privado.

De esta manera, más que celebrar las normativas que producen y reproducen las concepciones hegemónicas (heterosexuales) sobre las sexualidades, debemos tener una mirada crítica acerca de la construcción de las mismas, como de los supuestos discursos de la liberación¹⁶. A ello se refiere Eric Fassin (2006) cuando señala que “la exigencia igualitaria (...) nos invita a cuestionar las normas que organizan la desigualdad. No se trata de emancipar al género y a la

¹⁶ En esta misma línea, Foucault (1994) nos advierte que el discurso de la liberación es “un formidable instrumento de control y de poder. Se sirve; como siempre, de lo que dice, lo que siente, de lo que espera la gente. Explota su tentación de creer que basta para ser felices franquear el umbral del discurso, y levantar alguna que otra prohibición. Y acaba recortando y domesticando los movimientos de revuelta y liberación” (1994:151).

sexualidad para descubrir la naturaleza del sexo, sino de cuestionar la construcción política de las normas” (2006:3). No podemos hablar ya en términos de liberación, sino problematizar y desnaturalizar las normas de las que participa la reivindicación de la igualdad (Fassin, 2006). Al cuestionar las mismas y perder evidencia, pierden poder y es en esa instancia de crítica/interrogación y negociación donde se abren ciertos márgenes de libertad para disputar sus definiciones, sus significados. Pero como afirma Fassin “no imaginemos por supuesto que esta politización significa el tránsito de un universo normativo de sujeción¹⁷ a un mundo de individuos autónomos liberados de las normas” (2006:3). En este proceso de democratización de las normas sexuales, las que se liberan son estas últimas, no los individuos. Este es el significado de la “democracia sexual”¹⁸ para el autor: el poder definir las normas que nos definen (Fassin, 2006). Y ello es, en cierta forma, lo que buscamos con este trabajo, analizar los significados, las concepciones y supuestos implícitos en las normas que nos definen como sujetos sexuales y genéricos. Lo mismo ocurre con la Ley de Fertilización Asistida de la provincia de Buenos Aires, que brinda una definición excluyente y heterosexista de sus usuarios. Su sanción posibilita el acceso a las NTR a partir de las Obras Sociales (estatales y prepagas) y declara la infertilidad como una enfermedad y considera como “pareja estéril” a aquella que tras un año de relaciones habituales sin protección no haya logrado un embarazo. El plan de asistencia gratuito prioriza a las parejas que nunca pudieron concebir y excluye a aquellas que requieran tratamientos con donación de óvulos o de semen. Nos encontramos así con una discriminación implícita a mujeres solas y parejas lesbianas que quieran acceder al tratamiento; porque la dificultad de estas parejas para concebir (en principio) no está relacionada a la infertilidad sino a la imposibilidad de reproducción entre mujeres. Por ello, es que las parejas lesbianas recurren a tratamientos que implican la donación de semen, ya sea de donante conocido o anónimo; condición que las excluye de dichas prestaciones.

A modo de cierre

¹⁷ Lejos de agotar y mucho menos resolver estos dilemas, querría resaltar la importancia de no caer en una polarización entre la sujeción y/o autonomía de los sujetos frente al dinamismo y complejidad de estos procesos políticos y culturales. Es decir, no caer en una mirada voluntarista (crítica que muchas veces se le ha hecho a Butler), que conciba a los sujetos como seres autónomos, soberanos y libres, con capacidad de decidir (de forma racional y consciente) por fuera de esas relaciones de poder. Estas los atraviesan y constituyen, lo que no significa que los sujetos estén totalmente determinados por este tipo de relaciones, ya que como sostiene Foucault donde hay poder siempre hay resistencia.

¹⁸ Si seguimos el análisis de Leticia Sabsay (2011), podemos decir que “la democracia sexual, entendida en términos de políticas de equidad de género y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, aunque loable en sus ideales, no es ajena a la rearticulación de cierta jerarquía sociosexual, en la que junto al heterocentrismo imperante, se generan nuevas homonormatividades en las que la familia y la pareja como modelos hegemónicos de organización siguen siendo centrales” (2011:32).

Quisiéramos para finalizar volver a destacar la importancia de las leyes y las normativas socio-culturales en la sociedad actual en tanto productoras de sujetos (sexuales) y reguladoras de las sexualidades, en tanto garantes de acceso a determinados bienes y servicios como así también a cierto reconocimiento en cuanto “ciudadanos”. En el recorrido de la primera parte de este trabajo buscamos cuestionar la invisibilidad y exclusión de las “mujeres” y de los sujetos del colectivo de la diversidad sexual en la construcción de la ciudadanía, como dar cuenta de algunas luchas/disputas en torno a la misma. Para ello, las teorías de la ciudadanía sexual nos brindan elementos para problematizar el dilema del reconocimiento de los sujetos en los términos de la ley; donde muchas veces se carece de ciertos derechos si no hay una adaptación, una coincidencia con las definiciones que dicha ley establece. En el caso de las familias comaternales, en ese reconocimiento (o no) de la ley se juega no sólo la posibilidad de ambas madres de ser reconocidas, con los derechos de pensión, herencia y obra social, a partir de contraer matrimonio; sino también la posibilidad de concebir un/a hijo/a del modo en que lo deseen. Si la manera de concebir elegida es a partir de un tratamiento con NTR, deberán poder afrontar el costo económico (el cual es muy alto) de dicho tratamiento, ya que la Ley de Fertilización Asistida las excluye de sus prestaciones. Vemos así como muchas veces es la mera existencia de estas legislaciones la que justifica tanto las intervenciones médicas como las judiciales; de aquí se desprende la importancia de reflexionar y tener una mirada más crítica y que promueva la apertura de dichos procesos, porque en ellos se juega el reconocimiento de la diversidad sexual y sociocultural de los sujetos.

Bibliografía

-Ariza, Lucía (2007). Tecnologías reproductivas en la Argentina contemporánea: la experiencia de la infertilidad en mujeres usuarias. En López, E. y Pantelides, E. (comp.) *Aportes a la investigación social en salud sexual y reproductiva*. Buenos Aires: CENEP, CEDES, AEPA, UNFPA.

-Bacin, Gabriela (2011). Familias comaternales. Antes y después del matrimonio igualitario. En María Alicia Gutiérrez (comp.) *Voces Polifónicas. Itinerarios de los géneros y las sexualidades*. Buenos Aires: Godot.

-Bacin, Gabriela y Gemetro, Florencia (2011). Definiciones, situaciones, políticas y perspectivas desde la comaternidad en la Argentina. En Maffía, D. y Moreno, A. (comps.)

Ciudadanías y sexualidades. Debates en torno a experiencias, subjetividades e institucionalidades. Buenos Aires: Feminaria, en prensa.

-Brown, Josefina (2006). Mujeres y Ciudadanía. Algunas perspectivas actuales sobre dilemas heredados. En *VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Universidad Nacional de Córdoba, Villa Giardino (Córdoba, Argentina), 25 al 28 de octubre de 2006.

-Butler, Judith (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad.* Buenos Aires: Paidós.

(2006). ¿El parentesco es siempre de antemano heterosexual?. En *Deshacer el género.* Buenos Aires: Paidós.

(2010). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo".* Buenos Aires: Paidós.

-Ciriza, Alejandra (2009). Ciudadanía de Mujeres. En Gamba, Susana B. (coord.) *Diccionario de estudios de género y feminismos.* Buenos Aires: Biblos.

-Correa, Sonia (2008). Cruzando la línea roja: cuestiones no resueltas en el debate sobre los derechos sexuales. En Szasz, I. y Salas, G. (coord.) *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción.* México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, Programa Salud Reproductiva y Sociedad.

-De Lauretis, Teresa (1996). La tecnología del género. En *Revista Mora*, vol. 2, año 1996, Buenos Aires, pp 6-34.

-Dietz, Mary G. (1991). El contexto es lo que cuenta: feminismo y teorías de la ciudadanía. En *Debate feminista*, vol. 1, año 1.

-Fassin, Eric (2006). *Democracia sexual.* Conferencia dictada en México, el 13 de marzo de 2006. Traducción de Carlos Bonfil.

-Foucault, Michel (1994). No al sexo rey. Entrevista por Bernard Henry-Lévy. En *Un diálogo sobre el poder.* Barcelona: Altaya.

(2009). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI.

-Hernández Cabrera, Porfirio Miguel (2004). Los estudios sobre diversidad sexual en el PUEG. En Careaga, Gloria y Cruz, Salvador (coord.) *Sexualidades Diversas. Aproximaciones para su análisis*. Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.

-Herrera, Florencia (2007). La otra mamá: madres no biológicas en la pareja lésbica. En *Conjugalidades, parentalidades e identidades lésbicas, gays e travestis*. Río de Janeiro: Garamond Universitaria.

-Hiller, Renata (2012). Regulaciones estatales de la conyugalidad. Apuntes sobre Estado, matrimonio y heteronormatividad. En Jones, D., Figari, C. y Barrón López, S. (coord.) *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.

-Jelin, Elizabeth (1997). Igualdad y Diferencia: Dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. En *Agora. Cuaderno de Estudios Políticos*, año 3, No.7, Buenos Aires.

(1998). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

-Maffía, Diana (2001). Ciudadanía Sexual. En *Feminaria*, N° 26/27, Año XIV.

-Moreno, Aluminé (2002). Políticas sociales, ciudadanía y corporalidad: vínculos y tensiones. En *Feminaria*, N° 28/29, Año X.

(2006). Ciudadanía y Sexualidad en la ciudad de Buenos Aires. En *Nómadas*, Universidad Central Colombia, N° 24, abril 2006, pp 118-128.

-Mouffe, Chantal (1993). Feminismo, ciudadanía y política democrática radical. En *Debate feminista*, vol. 7, año 4.

-Pateman, Carole (1995). *El contrato sexual*. Madrid: Anthropos.

-Pecheny, M., De La Dehesa, R., Hiller, R., Meccia, E. (comp.) (2010). *Matrimonio Igualitario en la Argentina. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires: Eudeba.

-Pecheny, Mario (2001). De la “no-discriminación” al “reconocimiento social”. Un análisis de la evolución de las demandas políticas de las minorías sexuales en América Latina. En *XXIII Congreso de la Latin American Studies Association*, Washington DC, 6-8 de septiembre del 2001.

(2002). *Identidades discretas*. En Arfuch, Leonor (comp.) *Identidades, sujetos y subjetividades*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

-Petracci, Mónica (coord.) y Pecheny, Mario (2007). *Argentina: Derechos humanos y sexualidad*. Buenos Aires: CEDES.

-Reverter Bañón, Sonia (2011). La dialéctica feminista de la ciudadanía. En *Athenea Digital*, 11(3): 121-136, noviembre 2011, ISSN: 1578-8946.

-Rich, Adrienne (1986). Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana. En *Revista Brujas*. Nº 10, 11, 12. Año 4. Asociación de Trabajo y Estudio de la Mujer, pp 1-28.

-Sabsay, Leticia (2011). *Fronteras Sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.

-Scott, Joan W. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas, Marta (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG.

-Szasz, Ivonne (2008). Aportes para el desarrollo conceptual de los derechos humanos en el ámbito de las sexualidades. En Szasz, I. y Salas, G. (coord.) *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, Programa Salud Reproductiva y Sociedad.

-Wittig, Monique (1978). *El pensamiento heterocentrado*. (pp. 1-10). (Disponible en <http://www.hartza.com/QUEER.html>).

-Wittig, Monique (1987). *A propósito del contrato social*. (pp. 1-8). (Disponible en <http://www.hartza.com/QUEER.html>).